

Ejecutivo a continuación de Declarativo Verbal Sumario (Responsabilidad civil extracontractual) No. 541744089001-2022-00090-00.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA

Chitagá, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a memorial de fecha 20 de febrero de 2023 (Doc. 20 Expediente Electrónico) allegado por parte de la doctora MAYRA JULIETH RIVERA FLOREZ, apoderada de la parte demandada SARA MATILDE MOGOLLON PORTILLA, por medio del cual solicita: "ejecución de las sentencia de fecha 25 de enero de 2023 conforme al artículo 305 y 306 del Código General del Proceso

Este despacho entra a analizar la viabilidad de la solicitud elevada por parte del apoderado de la parte demandante.

En primera medida se tiene que el 12 de agosto de 2022, la señora LUZ MARINA MORENO a través de apoderado, interpuso demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual en contra de SARA MATILDE MOGOLLON PORTILLA y CARMEN ALICIA MOGOLLON PORTILLA, para declarar que eran extracontractual y civilmente responsables civil y extracontractualmente responsables como consecuencia de la construcción realizada en el predio vecino, y por tanto debían pagar los perjuicios que el referido hecho ocasionó y que se detallaron de la siguiente manera: a.-PERJUICIOS MATERIALES: DAÑO EMERGENTE a favor de la señora LUZ MARINA MORENO en su calidad de propietaria del predio ubicado en la calle 2 No. 7-11 Barrio El Contento del municipio de Chitagá en razón de los daños materiales causados y según la visita técnica que será adjuntada como prueba estimo los daños conforme a los del dictamen pericial y a lo que se pruebe en la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$8.554.000); LUCRO CESANTE: a favor de la señora LUZ MARINA MORENO la suma de TRECE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$13.050.000) como la valoración de los daños morales subjetivos que serán considerados por el fallador, en su sano criterio, de acuerdo a los indicadores económicos del momento

Dentro del proceso declarativo y mediante auto de fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022) se admitió la demanda y se dispuso notificar a las demandadas, el día 27 de abril de 2022, notificadas las demandadas dieron respuesta a la demanda en la cual se propuso entre otras la prescripción.

Con fundamento en lo anterior y analizados los documentos tanto de la demanda como de los escritos de contestación y revisados los tiempos transcurridos este despacho mediante sentencia de fecha 25 de enero de 2023 y publicada en el micrositio de la rama judicial del juzgado promiscuo municipal de Chitagá, dictó sentencia anticipada, por medio de la cual se resolvió entre otras:

PRIMERO: DECLARAR la terminación anticipada del presente proceso por cuanto se advierte que se encuentra probada la prescripción extintiva y por lo tanto las pretensiones de la demanda no están llamadas a prosperar.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte ejecutante y en favor del ejecutado. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el ACUERDO No. PSAA16-10554 del agosto 5 de 2016, fíjense como agencias en derecho a costa de la parte demandante y a favor las partes demandadas la suma de dos millones sesenta mil cuatrocientos pesos m/cte (\$2.060.400).

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares que se hubiesen decretado sobre el bien inmueble objeto de este proceso.

CUARTO: Esta sentencia se notifica por autos y por ser asunto de única instancia, contra la presente decisión no proceden recurso ordinario alguno. Cumplido lo anterior Archívese Definitivamente las presentes diligencias.

Ahora bien, con fundamento en el memorial allegado por la apoderada de la parte demandada (SARA MATILDE MOGOLLON PORTILLA) y el inciso primero del artículo 306 del Código General del Proceso en el cual se establece que: "Cuando la

sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez de conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez libraré mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia (...)

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento de Pago en Cuantía Mínima, a favor de SARA MATILDE MOGOLLON PORTILLA y CARMEN ALICIA MOGOLLON PORTILLA contra LUZ MARINA MORENO, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de dos millones sesenta mil cuatrocientos pesos m/cte (\$2.060.400) correspondientes a las costas procesales y agencias en derecho

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado este proveído a LUZ MARINA MORENO de conformidad con el art. 306 del Código General del Proceso, haciéndole saber que cuenta con el término de diez días siguientes a la fecha de notificación del presente auto para excepcionar (Art. 442 del C.G.P.) y dentro de los primero cinco días de ese término, pague la obligación aquí perseguida (Art. 431 del C.G.P.), los cuales serán contados a partir de los dos (02) días hábiles siguientes a partir de la notificación de la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 8 de la ley 2213.

Se indica a la señora LUZ MARINA MORENO que la contestación y presentación de más escritos deberá hacerlo al correo electrónico del Juzgado, que es: jpmchitaga@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se les informa a las partes, que, al enviar algún memorial a este proceso, se sirva dar cumplimiento al art. 78 numeral 14 del C.G. del P. el cual dispone "Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubiere suministrado una dirección de correo electrónico aun medio equivalente para la trasmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar al día siguiente a la presentación del memorial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JHON OMAR BARBOSA ROPERO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA, 22 de febrero de 2023, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUAN CARLOS BLANCO RODRIGUEZ
Secretario